

(R. C. del S. 350)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Res. Conj. Núm. 53
(Aprobada en 1 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Congregación Mita, Inc., las facilidades del Parque de Pelota Pachín Marín, ubicado en la urbanización Floral Park, en el Municipio Autónomo de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la labor encomiable que realizan las instituciones sin fines de lucro en nuestra sociedad, más aún, ante la crisis social y económica que encara Puerto Rico. Durante los últimos 30 años, las organizaciones sin fines de lucro se han transformado en una importante fuerza social y económica a nivel global. En Puerto Rico estas organizaciones brindan servicios sociales, servicios educativos y de investigaciones y promueven el desarrollo económico, social y comunitario.

La Congregación Mita, Inc., es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1957. Desde sus inicios en el año 1940, la Congregación Mita, Inc., siempre ha promovido el desarrollo integral del ser humano y ha trabajado en bien de toda la comunidad.

Desde finales de la década del 70, la Congregación Mita, Inc., ha realizado diversas actividades recreativas y deportivas para toda la familia y para la comunidad en general. Desde esa misma época, se ha encargado de realizar las gestiones y labores necesarias para mantener en óptimo estado el Parque de Pelota Pachín Marín, ubicado en la urbanización Floral Park, en el Municipio de San Juan. Solo en los últimos cuatro años, la aportación realizada por dicha institución se estima sobrepasan los cien mil dólares (\$100,000.00), con una inversión anual constante de quince mil dólares (\$15,000.00) aproximadamente para mejoras, mantenimiento y remoción de escombros. La inversión realizada por los miembros de la Congregación Mita, Inc., incluye, sin limitarse a, labores de construcción, tales como *dogout*, cabina de narración y transmisión en cemento (hormigón), con área para baño y verjas en material *cyclone fence*. También se han realizado labores de drenaje francés en el terreno de juego, pintura, cambio de *cyclone fence* en la periferia del terreno, instalación soterrada de cablería para el alumbrado, cambio de paneles eléctricos e instalación de alumbrado en el parque. Para realizar las labores antes mencionadas, se han aportado los materiales, equipos de excavadoras, contenedores de limpieza, entre otros.

También se reconoce las aportaciones de la Congregación Mita, Inc., en áreas aledañas al parque, con el único fin de preservar la seguridad de los visitantes y la comunidad en general. Ejemplo de esto es el servicio de patrullaje del Cuerpo de Guardias de la Congregación Mita, el alumbrado permanente instalado en la escuela pública Lola Rodríguez de Tió y el suministro e instalación de una verja *cyclone fence* en las casas que rodean al parque.

El parque es para el uso y disfrute de toda la comunidad y continuamente se realizan actividades recreativas que fomentan la unidad familiar, los deportes y el compartir en un ambiente sano en beneficio de todos. Desde el año 2013, la Congregación Mita, Inc., lleva a cabo el *Torneo Internacional de Softball Somos Uno*. En este evento, participan equipos que nos visitan de República Dominicana, Estados Unidos, Colombia, Venezuela, Panamá, entre otros. También se realiza el *Torneo Clasificatorio*, en donde participan niños, jóvenes y adultos. De igual forma, la Égida e Institución el Paraíso realiza el evento familiar *Somos Uno Day* en beneficio de las personas de edad avanzada.

La Oficina de Orientación de la Congregación Mita, Inc., realiza actividades que promueven la sana convivencia, la unidad y el compartir familiar. También en el parque se realizan otros deportes como juegos de balompié y de football americano. El mantenimiento del Parque de Pelota Pachín Marín, se realiza con el fin de permitir que todos en la comunidad puedan disfrutar de forma ordenada del mismo, como lo hace en la actualidad la Liga Atlética Policiaca del Municipio de San Juan y el Colegio Espíritu Santo.

Esta medida legislativa tiene como objetivo reconocer la labor que por años ha realizado la Congregación Mita, Inc., con respecto a la administración y mantenimiento del Parque de Pelota Pachín Marín en beneficio de toda la comunidad y para otorgar formalmente el usufructo, con las facultades de administrar, utilizar y disfrutar del parque y con el deber inherente de conservarlo en buen estado. De esta forma, la Congregación Mita, Inc., podrá continuar haciendo parte de la obra social para mejorar la calidad de vida de todas las comunidades aledañas a través de esta facilidad deportiva.

Reconociendo la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en torno al empoderamiento de las entidades sin fines de lucro relacionadas a las comunidades residenciales, es menester de esta Asamblea Legislativa propiciar el mayor involucramiento de los entes representativos de la comunidad en sus parques por lo que se endosa el traspaso del Parque de Pelota Pachín Marín.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general." Es de gran relevancia hacer valer la política pública

que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Congregación Mita, Inc., las facilidades del Parque de Pelota Pachín Marín, ubicado en la urbanización Floral Park, en el Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, la organización sin fines de lucro Congregación Mita, Inc., utilizará el terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, la organización sin fines de lucro Congregación Mita, Inc., no podrá enajenar el inmueble, sin la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso.

Sección 5.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, la organización sin fines de lucro Congregación Mita Inc., aprobará un Reglamento que regirá el uso de todos los componentes del parque deportivo. El mismo incluirá, pero sin limitarse, las reglas para el uso de las facilidades deportivas, los costos de alquiler de las instalaciones y cualquier otra disposición necesaria para maximizar el mejor uso de las facilidades y garantizar la protección de las mismas. La organización sin fines de lucro se asegurará de mantener copia del Reglamento actualizado en sus oficinas administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el Reglamento

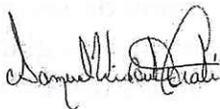
al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y al Municipio Autónomo de San Juan; así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial de dicho reglamento. A su vez, la organización sin fines de lucro Congregación Mita, Inc., le remitirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico una copia de cualquier contrato suscrito con cualquier concesionario del Parque.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 7.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de noventa (90) días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la transacción propuesta.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2019



Firma:

Lcdo. Samuel Wiscovitch Coralf
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico